



CDH
PUEBLA

¡Protegemos tus derechos!

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, siendo las trece horas con treinta minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco, se reunieron en la oficinas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ubicada en la calle 5 poniente No. 339, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla, el Segundo Visitador General José Carlos López Veloz, Presidente del Comité de Transparencia, la Primera Visitadora General, Melanie Meza Rosales, integrante del Comité de Transparencia, la Directora de Archivo Martha Miriam Martínez Martínez, integrante del Comité de Transparencia; en su calidad de Invitada Permanente del Comité de Transparencia, Mónica González Pigeonountt, Titular de la Unidad de Transparencia, todos y cada uno de ellos adscritos a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Órgano Autónomo, con fundamento en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor del siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1. Bienvenida. -----
2. Pase de lista con verificación de quórum legal. -----
3. Lectura y aprobación del orden del día. -----
4. Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000018. ----
5. Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000019. ----
6. Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000020. ----
7. Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000021. ----
8. Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000022. ----
9. Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000023. ----
10. Asuntos Generales. -----
11. Clausura de Sesión. -----

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----



CDH
PUEBLA

1. Bienvenida.

Mónica González Piggeonountt Titular de la Unidad de Transparencia, da la más cordial bienvenida a la Sexta Sesión extraordinaria del año 2025, del Comité de Transparencia de este Órgano Autónomo.

2.- Pase de lista y declaración del Quorum legal.

En el desahogo al punto dos del orden del día la Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar el pase de lista de asistencia, confirmando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, en consecuencia y con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se declara la existencia de quorum legal, por lo tanto es procedente llevar a cabo la presente sesión extraordinaria, en este sentido, todos los Acuerdos que sean votados tendrán total validez legal.

3. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Titular de la Unidad de Transparencia procede a dar lectura a los puntos del orden del día, sometiéndolo a consideración de los presentes, por unanimidad de votos se aprueba el orden del día.

4.- Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000018.

En desahogo al punto cinco del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se somete a análisis y en su caso, confirmación, modificación o revocación, respecto de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000018, por lo que a continuación se presentan los antecedentes de la misma:

En fecha 7 de febrero de 2025 a las 13:00 horas con 48 minutos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información en la cual se requirió lo siguiente: -

" ...

Del presupuesto de egresados 2024, ¿Cuál fue el monto que les fue asignado por concepto de presupuesto anual?

¿Sus instalaciones son accesibles para personas con discapacidad motriz (cajón de estacionamiento, baños, rampas, elevadores, etc)? Si es el caso, ¿de qué forma lo son?

En caso de ser posible, adjunte fotografías en las que se muestre la implementación de los criterios de accesibilidad.

Actualmente entre su personal ¿existe alguna persona con discapacidad motriz?

¿Cuentan con página web? Si es así ¿se encuentra adaptada para personas con discapacidad?

De manera interna, ¿realizan evaluaciones constantes para verificar que el estado de su infraestructura mantenga las condiciones aptas para que sea accesible a personas con discapacidad motriz?



CDH
PUEBLA

¡Protegemos tus derechos!

Si es así, ¿Cuándo fue la última que se realizaron? Derivado de estas evaluaciones, ¿se ha llevado a cabo el mantenimiento y/o remodelaciones requeridas? (sic)”. -----

Este Sujeto Obligado de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos, informa que no es competente para conocer y/o brindar la información requerida, por lo que se procede a analizar la competencia de la H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec Puebla, mismo que cuenta con autonomía propia, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, dentro de sus facultades y obligaciones es la de elaborar protocolos de atención y campañas en su municipio de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a letra dice:

" **ARTÍCULO 78**

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

...

L. Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;

III. Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables”. -----

Derivado de lo expuesto se somete a su consideración del presente Comité la CONFIRMACIÓN de la Incompetencia parcial, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000018. -----

En ese sentido los integrantes del Comité de Transparencia, habiendo revisado, analizado y discutido el marco legal que rige el actuar de esta Comisión, así como los fundamentos y argumentos -----



CDH
PUEBLA

expuestos por dicha Unidad atendiendo los procedimientos y criterios establecidos en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 20, 21 fracción VI, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que José Carlos López Veloz Segundo Visitador General y Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, somete a consideración de los integrantes del Comité, para Confirmar, Modificar o Revocar la incompetencia parcial, previa votación de sus integrantes se aprueba por Unanimidad: -----

----- PUNTO DE ACUERDO PRIMERO-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, 7 fracción VI, 16 fracción VI, 20, 21, 22 fracciones I y II, 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, previo conocimiento y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000018, CONFIRMA, la incompetencia parcial de este Órgano autónomo por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia realizar la debida orientación al Sujeto Obligado competente, el H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec Puebla. -----

5.- Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000019. -----

En desahogo al punto cinco del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se somete a análisis y en su caso, confirmación, modificación o revocación, respecto de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000019, por lo que a continuación se presentan los antecedentes de la misma:-----

En fecha 7 de febrero de 2025 a las 14:00 horas con 11 minutos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información en la cual se requirió lo siguiente: -

"...

Del presupuesto de egresados 2024, ¿Cuál fue el monto que les fue asignado por concepto de presupuesto anual?

¿Sus instalaciones son accesibles para personas con discapacidad motriz (cajón de estacionamiento, baños, rampas, elevadores, etc)?

Si es el caso, ¿de qué forma lo son?

En caso de ser posible, adjunte fotografías en las que se muestre la implementación de los criterios de accesibilidad.

Actualmente entre su personal ¿existe alguna persona con discapacidad motriz?

¿Cuentan con página web? Si es así ¿se encuentra adaptada para personas con discapacidad?-----



CDH
PUEBLA

¡Protegemos tus derechos!

De manera interna, ¿realizan evaluaciones constantes para verificar que el estado de su infraestructura mantenga las condiciones aptas para que sea accesible a personas con discapacidad motriz?

Si es así, ¿Cuándo fue la última que se realizaron?

Derivado de estas evaluaciones, ¿se ha llevado a cabo el mantenimiento y/o remodelaciones requeridas? (sic)".

Este Sujeto Obligado de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos, informa que no es competente para conocer y/o brindar la información requerida, por lo que se procede a analizar la competencia de la H. Ayuntamiento de Coronango Puebla, mismo que cuenta con autonomía propia. Técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y dentro de sus facultades y obligaciones es la de elaborar protocolos de atención y campañas en su municipio de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica municipal, mismo que a letra dice:

" ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

...

L. Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;

LII. Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables".

Derivado de lo expuesto se somete a su consideración del presente Comité la CONFIRMACIÓN de la Incompetencia parcial, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000019.



CDH
PUEBLA

En ese sentido los integrantes del Comité de Transparencia, habiendo revisado, analizado y discutido el marco legal que rige el actuar de esta Comisión, así como los fundamentos y argumentos expuestos por dicha Unidad atendiendo los procedimientos y criterios establecidos en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 20, 21 fracción VI, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que José Carlos López Veloz Segundo Visitador General y Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, somete a consideración de los integrantes del Comité, para Confirmar, Modificar o Revocar la incompetencia parcial, previa votación de sus integrantes se aprueba por Unanimidad: -----

----- PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, 7 fracción VI, 16 fracción VI, 20, 21, 22 fracciones I y II, 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, previo conocimiento y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000019, CONFIRMA, la incompetencia parcial de este Órgano autónomo por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia realizar la debida orientación al Sujeto Obligado competente, el H. Ayuntamiento de Coronango Puebla. -----

6.- Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000020. -----

En desahogo al punto cinco del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se somete a análisis y en su caso, confirmación, modificación o revocación, respecto de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000020, por lo que a continuación se presentan los antecedentes de la misma:-----

En fecha 7 de febrero de 2025 a las 15:00 horas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información en la cual se requirió lo siguiente: -----

"...

Del presupuesto de egresados 2024, ¿Cuál fue el monto que les fue asignado por concepto de presupuesto anual?

¿Sus instalaciones son accesibles para personas con discapacidad motriz (cajón de estacionamiento, baños, rampas, elevadores, etc)? Si es el caso, ¿de qué forma lo son?

En caso de ser posible, adjunte fotografías en las que se muestre la implementación de los criterios de accesibilidad.

Actualmente entre su personal ¿existe alguna persona con discapacidad motriz?

¿Cuentan con página web? Si es así ¿se encuentra adaptada para personas con discapacidad?-----



¡Protegemos tus derechos!

CDH
PUEBLA

De manera interna, ¿realizan evaluaciones constantes para verificar que el estado de su infraestructura mantenga las condiciones aptas para que sea accesible a personas con discapacidad motriz?

Si es así, ¿Cuándo fue la última que se realizaron?

Derivado de estas evaluaciones, ¿se ha llevado a cabo el mantenimiento y/o remodelaciones requeridas? (sic)".

Este Sujeto Obligado de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos, informa que no es competente para conocer y/o brindar la información requerida, por lo que se procede a analizar la competencia de la H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, mismo que cuenta con autonomía propia. Técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y dentro de sus facultades y obligaciones es la de elaborar protocolos de atención y campañas en su municipio de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica municipal, mismo que a letra dice:

" ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

...

L. Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;

LII. Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables".

Derivado de lo expuesto se somete a su consideración del presente Comité la CONFIRMACIÓN de la Incompetencia parcial, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000020.



CDH
PUEBLA

En ese sentido los integrantes del Comité de Transparencia, habiendo revisado, analizado y discutido el marco legal que rige el actuar de esta Comisión, así como los fundamentos y argumentos expuestos por dicha Unidad atendiendo los procedimientos y criterios establecidos en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 20, 21 fracción VI, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que José Carlos López Veloz Segundo Visitador General y Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, somete a consideración de los integrantes del Comité, para Confirmar, Modificar o Revocar la incompetencia parcial, previa votación de sus integrantes se aprueba por Unanimidad: -----

----- PUNTO DE ACUERDO TERCERO -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, 7 fracción VI, 16 fracción VI, 20, 21, 22 fracciones I y II, 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, previo conocimiento y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000020, CONFIRMA, la incompetencia parcial de este Órgano autónomo por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia realizar la debida orientación al Sujeto Obligado competente, el H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla. -----

7.- Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000021. -----

En desahogo al punto cinco del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se somete a análisis y en su caso, confirmación, modificación o revocación, respecto de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000021, por lo que a continuación se presentan los antecedentes de la misma:-----

En fecha 7 de febrero de 2025 a las 19:00 horas con 31 minutos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información en la cual se requirió lo siguiente: -
"...

Del presupuesto de egresados 2024, ¿Cuál fue el monto que les fue asignado por concepto de presupuesto anual?

¿Sus instalaciones son accesibles para personas con discapacidad motriz (cajón de estacionamiento, baños, rampas, elevadores, etc)? Si es el caso, ¿de qué forma lo son?

En caso de ser posible, adjunte fotografías en las que se muestre la implementación de los criterios de accesibilidad.

Actualmente entre su personal ¿existe alguna persona con discapacidad motriz?

¿Cuentan con página web? Si es así ¿se encuentra adaptada para personas con discapacidad?-----



¡Protegemos tus derechos!

**CDH
PUEBLA**

De manera interna, ¿realizan evaluaciones constantes para verificar que el estado de su infraestructura mantenga las condiciones aptas para que sea accesible a personas con discapacidad motriz?

Si es así, ¿Cuándo fue la última que se realizaron?

Derivado de estas evaluaciones, ¿se ha llevado a cabo el mantenimiento y/o remodelaciones requeridas? (sic)".

Este Sujeto Obligado de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos, informa que no es competente para conocer y/o brindar la información requerida, por lo que se procede a analizar la competencia de la H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, mismo que cuenta con autonomía propia. Técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y dentro de sus facultades y obligaciones es la de elaborar protocolos de atención y campañas en su municipio de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica municipal, mismo que a letra dice: -----

" ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

...

L. Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;

LII. Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables". -----



CDH
PUEBLA

Derivado de lo expuesto se somete a su consideración del presente Comité la CONFIRMACIÓN de la Incompetencia parcial, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000021.

En ese sentido los integrantes del Comité de Transparencia, habiendo revisado, analizado y discutido el marco legal que rige el actuar de esta Comisión, así como los fundamentos y argumentos expuestos por dicha Unidad atendiendo los procedimientos y criterios establecidos en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 20, 21 fracción VI, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que José Carlos López Veloz Segundo Visitador General y Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, somete a consideración de los integrantes del Comité, para Confirmar, Modificar o Revocar la incompetencia parcial, previa votación de sus integrantes se aprueba por Unanimidad:

-----PUNTO DE ACUERDO CUARTO-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, 7 fracción VI, 16 fracción VI, 20, 21, 22 fracciones I y II, 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, previo conocimiento y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000021, CONFIRMA, la incompetencia parcial de este Órgano autónomo por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia realizar la debida orientación al Sujeto Obligado competente, el H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla.

8.- Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000022.

En desahogo al punto cinco del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se somete a análisis y en su caso, confirmación, modificación o revocación, respecto de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000022, por lo que a continuación se presentan los antecedentes de la misma:

En fecha 7 de febrero de 2025 a las 20:00 horas con 42 minutos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información en la cual se requirió lo siguiente: -

"...

Del presupuesto de egresados 2024, ¿Cuál fue el monto que les fue asignado por concepto de presupuesto anual?

¿Sus instalaciones son accesibles para personas con discapacidad motriz (cajón de estacionamiento, baños, rampas, elevadores, etc)? Si es el caso, ¿de qué forma lo son?

En caso de ser posible, adjunte fotografías en las que se muestre la implementación de los criterios de accesibilidad.



CDH
PUEBLA

¡Protegemos tus derechos!

Actualmente entre su personal ¿existe alguna persona con discapacidad motriz?

¿Cuentan con página web? Si es así ¿se encuentra adaptada para personas con discapacidad?

De manera interna, ¿realizan evaluaciones constantes para verificar que el estado de su infraestructura mantenga las condiciones aptas para que sea accesible a personas con discapacidad motriz?

Si es así, ¿Cuándo fue la última que se realizaron?

Derivado de estas evaluaciones, ¿se ha llevado a cabo el mantenimiento y/o remodelaciones requeridas? (sic)".-----

Este Sujeto Obligado de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos, informa que no es competente para conocer y/o brindar la información requerida, por lo que se procede a analizar la competencia de la H. Ayuntamiento de Puebla, mismo que cuenta con autonomía propia, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y dentro de sus facultades y obligaciones es la de elaborar protocolos de atención y campañas en su municipio de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica municipal, mismo que a letra dice:

"ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

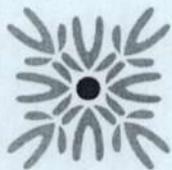
IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

...

L. Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;

LII. Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables".-----



CDH
PUEBLA

Derivado de lo expuesto se somete a su consideración del presente Comité la CONFIRMACIÓN de la Incompetencia parcial, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000022.

En ese sentido los integrantes del Comité de Transparencia, habiendo revisado, analizado y discutido el marco legal que rige el actuar de esta Comisión, así como los fundamentos y argumentos expuestos por dicha Unidad atendiendo los procedimientos y criterios establecidos en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 20, 21 fracción VI, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que José Carlos López Veloz Segundo Visitador General y Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, somete a consideración de los integrantes del Comité, para Confirmar, Modificar o Revocar la incompetencia parcial, previa votación de sus integrantes se aprueba por Unanimidad:

PUNTO DE ACUERDO QUINTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, 7 fracción VI, 16 fracción VI, 20, 21, 22 fracciones I y II, 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, previo conocimiento y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000022, CONFIRMA, la incompetencia parcial de este Órgano autónomo por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia realizar la debida orientación al Sujeto Obligado competente, el H. Ayuntamiento de Puebla.

9.- Análisis, discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la incompetencia parcial y otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210448325000023.

En desahogo al punto cinco del orden del día, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se somete a análisis y en su caso, confirmación, modificación o revocación, respecto de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000023, por lo que a continuación se presentan los antecedentes de la misma:

En fecha 7 de febrero de 2025 a las 22:00 horas con 57 minutos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información en la cual se requirió lo siguiente: -

Del presupuesto de egresados 2024, ¿Cuál fue el monto que les fue asignado por concepto de presupuesto anual?

¿Sus instalaciones son accesibles para personas con discapacidad motriz (cajón de estacionamiento, baños, rampas, elevadores, etc)? Si es el caso, ¿de qué forma lo son?

En caso de ser posible, adjunte fotografías en las que se muestre la implementación de los criterios de accesibilidad.



¡Protegemos tus derechos!

CDH
PUEBLA

Actualmente entre su personal ¿existe alguna persona con discapacidad motriz?

¿Cuentan con página web? Si es así ¿se encuentra adaptada para personas con discapacidad?

De manera interna, ¿realizan evaluaciones constantes para verificar que el estado de su infraestructura mantenga las condiciones aptas para que sea accesible a personas con discapacidad motriz?

Si es así, ¿Cuándo fue la última que se realizaron?

Derivado de estas evaluaciones, ¿se ha llevado a cabo el mantenimiento y/o remodelaciones requeridas? (sic)-----

Este Sujeto Obligado de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos, informa que no es competente para conocer y/o brindar la información requerida, por lo que se procede a analizar la competencia de la H. Ayuntamiento de San Miguel Ixtilán Puebla, mismo que cuenta con autonomía propia. Técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y dentro de sus facultades y obligaciones es la de elaborar protocolos de atención y campañas en su municipio de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica municipal, mismo que a letra dice:-----

" " ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;

...

L. Impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

De igual forma instalar en las oficinas de atención al público la simbología de los distintos tipos de discapacidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio diferencial a las personas con discapacidad;

LII. Promover y apoyar los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos para el respeto e inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables".-----



CDH
PUEBLA

Derivado de lo expuesto se somete a su consideración del presente Comité la CONFIRMACIÓN de la Incompetencia parcial, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000023.

En ese sentido los integrantes del Comité de Transparencia, habiendo revisado, analizado y discutido el marco legal que rige el actuar de esta Comisión, así como los fundamentos y argumentos expuestos por dicha Unidad atendiendo los procedimientos y criterios establecidos en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 20, 21 fracción VI, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que José Carlos López Veloz Segundo Visitador General y Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, somete a consideración de los integrantes del Comité, para Confirmar, Modificar o Revocar la incompetencia parcial, previa votación de sus integrantes se aprueba por Unanimidad:

PUNTO DE ACUERDO SEXTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, 7 fracción VI, 16 fracción VI, 20, 21, 22 fracciones I y II, 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, previo conocimiento y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448325000023, CONFIRMA, la incompetencia parcial de este Órgano autónomo por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia realizar la debida orientación al Sujeto Obligado competente, el H. Ayuntamiento de San Miguel Ixitlán Puebla.

10.- Asuntos Generales.

Conforme a este ordinal, se pregunta a las personas integrantes de este Comité de Transparencia si tiene otro asunto que agregar para el desahogo de la sesión, respondiendo todos negativamente, por lo que se tiene por desahogado el presente punto de la orden del día.

11. Clausura de sesión.

En virtud de haberse desahogado todos los puntos de la Orden del día, se declara formalmente concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con treinta minutos del día inicio de sesión, firmándose la presente Acta en un tanto al calce y al margen por los integrantes que intervinieron en ella.



CDH
PUEBLA

¡Protegemos tus derechos!

José Carlos López Veloz Segundo Visitador General y Presidente del Comité de Transparencia.	
Melanie Meza Rosales Primera Visitadora General e Integrante del Comité de Transparencia.	
Martha Miriam Martínez Martínez Directora de Archivo e Integrante del Comité de Transparencia.	
Mónica González Piggeonountt Directora de Quejas, Orientación y Transparencia e invitada permanente.	